

cia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 27 de octubre de 2004 cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«F A L L A M O S

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra la resolución de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (Dirección General de Industria, Energía y Minas) de la Junta de Andalucía, que se dice en el primer fundamento de derecho de esta sentencia. Sin costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º.5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 14 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1598/2001, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1598/2001, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad contra la resolución de 30 de junio de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Mina de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, por lo que se estima en parte el recurso de alzada deducido contra la dictada por la Delegación Provincial en Sevilla recaído en expediente de reclamación por disconformidad con facturación de energía eléctrica 45/97 DE, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 21 de septiembre de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«F A L L A M O S

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía de 30 de junio de 2000 por la que se estima en parte el recurso de alzada deducida contra lo dictada por la Delegación Provincial en Sevilla recaído en expediente de reclamación por disconformidad con facturación de energía eléctrica 456/97 DE, por ser ajustada a Derecho. Sin costas».

La anterior resolución ha sido declarada firme mediante providencia de fecha 27 de abril de 2005.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º.5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios tér-

minos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 10 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente PTO 133/04 sobre modificación puntual de las normas subsidiarias (UE-3-VG y UE-4-VG UE-3.1 VG) del municipio de Vicar (Almería) promovido por el Ayuntamiento a instancia de Vicar Futuro S.L.*

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2005, ha examinado el expediente núm. PTO-133/04 sobre Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias (UE-3VG, UE-4VG y UE-3.1VG) del municipio de Vicar (Almería), siendo promotor el, resultando del mismo los siguientes

### H E C H O S

Objeto y descripción.

El objeto de la modificación es la unión de dos sectores de suelo urbano no consolidado en uno solo, delimitándose la unión de ambos como una sola unidad de ejecución:

	UE 3-VG	UE 4-VG	UE 3.1-VG
Superficie	13.885	12.000	27.123
Edificabilidad	0,677	0,677	0,677
Sup. Edificable	9.400	8.124	18.362
Cesión Espacios libres	1.692	2.936	4.850
equipamiento	2.350	1.143	3.660
Sistema actuación	compensación	compensación	compensación
Planeamiento desarrollo	PERI	PERI	PERI
Uso	residencial	residencial	residencial

La cesión del aprovechamiento municipal es del 10% y se altera la ordenación prevista en las Normas Subsidiarias vigentes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

I. El artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía coonestado con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal desarrollada por el art. 13.2.a del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a cuyo tenor: «Corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo: aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a ordenación estructural y las adaptaciones que conllevan modificaciones del referido alcance».

II. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, regula en sus artículos 31, 32 y 33 las competencias y procedimiento

para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

II. VALORACION

Se cumple con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. De la ordenación pormenorizada establecida, se altera la continuidad de un viario propuesto por las Normas Subsidiarias. Puesto que la ficha del ámbito establece la obligatoriedad de realizar como planeamiento de desarrollo un PERI, será esta figura la que contemple la continuidad del vial previsto por las Normas Subsidiarias.

En su virtud,

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda: la Aprobación Definitiva, en los términos formulados, de la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias (UE-3VG, UE-4VG y UE-3.1VG) del municipio de Vicar (Almería).

En virtud de lo preceptuado en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la publicación en BOJA de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, requiere el previo depósito en el registro del Ayuntamiento, así como en el de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, tal y como prevé el artículo 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 5 de mayo de 2005.- Vº Bº El Vicepresidente, Luis Caparrós Mirón; El Secretario de la Comisión, Carlos Fernández Puertas.

1. Objeto.

Se redacta la presente Modificación Puntual por encargo de la mercantil Vicar Futuro, S.L., que suponen el 100% de los propietarios afectos al ámbito de la UE-3-VG y UE-4-VG, con motivo de la reestructuración y estudio de las distintas parcelas de dichas UE, redistribuyendo el aprovechamiento resultante de la nueva medición entre dichas parcelas, no alterándose ninguno de los parámetros de las mismas y teniendo como únicos propietarios a los promotores anteriormente citados.

Con el fin de conseguir la máxima eficacia, rapidez y economía, en el desarrollo de las mismas, al ser propietario único de ambas Unidades, se observa la posibilidad de unificar ambas UE en una sola, que llamaremos UE-3.1. VG, no alterando ninguno de los parámetros actuales, a excepción de la superficie edificable ya que aumenta proporcionalmente con el incremento de superficie bruta de las dos unidades de ejecución; las dotaciones de Espacios Libres y Equipamientos que se incrementan por el mismo motivo, ampliando según mínimos estándares.

La unión de las dos UE mejorará la ordenación de las parcelas y sus usos, ya que se unen los metros cuadrados destinados a los espacios libres y los equipamientos en parcelas con mejores accesos, con mayor importancia dentro de las UE, dando mejor calidad al entorno, no solo de esta nueva urbanización sino de las urbanizaciones colindantes.

Si no se uniesen estas dos UE, la proporción destinada a las dotaciones seguirían siendo las mismas, pero la situación,

la importancia y la escala dentro de los 27.123 m<sup>2</sup> podría pasar desapercibido, no pudiendo aprovechar las parcelas para equipamientos educativos, deportivos, o para desarrollar unos espacios libres de más de 3.000 m<sup>2</sup> que no estamos habituados a tener.

Los metros cuadrados que aparecen en la siguiente ficha unificada de la UE-3-VG y UE-4-VG, llamada UE-3.1-VG, es la resultante de la medición realizada recientemente.

NUEVO VICAR		UE-3.1-VG	
SISTEMA DE ACTUACIÓN :		COMPENSACIÓN	
FIGURA DE PLANEAMIENTO:		P.E.R.I.	
ORDENACIÓN	UE-3.1 - VG	USOS	
Superficie bruta	27.123	Residencial	
Edificabilidad bruta (m2)	0,677		
Superficie Edif. (m2t)	18.362		
DOTACIONES		UE-3.1-VG	
Residencial (suelo m2)	10.435		
Equipamiento (suelo m2)	3.660		
Espacios Libres (suelo m2)	4.850		
Viario	8.178		
TOTAL	27.123		

OTRAS CESIONES: 10% Aprov. Patrimonio Municipal.

Según el art. 36.2.a) de la LOU (justificación expresa y concreta de las mejoras que suponga para el bienestar de la población, la nueva ordenación), la mejora de la unión de las dos unidades de ejecución supone, una ordenación de los usos y dotaciones acordes, ya que se plantea la ordenación con la creación de dos áreas representativas en los extremos de la unidad 3.1-VG.

Al Este completamos la manzana de equipamiento haciendo coincidir con el solar destinado a la piscina Municipal en el sector S-2LG y la otra área en el extremo Oeste cerrando la ordenación con unos espacios libres de casi 5.000 metros cuadrados coincidentes con los espacios libres del sector S-2. De no hacer esta Modificación, la ordenación resultante se crearía sin criterio alguno. Esta modificación no se podría realizar ya que no habría posibilidad de armonizar todos estos sectores y unidades de ejecución. En definitiva con esta ordenación no sólo se mejora dicha unidad, sino que también se mejora la zona.

2. Propuesta.

Como se expone anteriormente las ordenanzas y parámetros de cada parcela no se alteran, manteniendo las propias de dichas Normas Subsidiarias Municipales, ordenándose la superficie de la totalidad según criterio justificado, por parte del Ayuntamiento, debido al desarrollo de dicha zona, en cuanto a equipamiento y espacios libres, así como la continuación del viario para un mejor trazado vial y tráfico.

Por todo lo anteriormente expuesto el resumen de la propuesta en comparación con las aprobadas de las UE 3 VG y UE 4 VG, en cuanto a superficies de parcela y aprovechamiento de las mismas serán:

NUEVO VICAR	UE-3-VG	UE-4-VG	UE-3.1-VG
SISTEMA DE ACTUACIÓN :	COMPENSACIÓN	COMPENSACIÓN	COMPENSACIÓN
FIGURA DE PLANEAMIENTO:	E.D.	P.E.R.I.	P.E.R.I.
ORDENACIÓN	UE-3-VG	UE-4-VG	UE-3.1-VG
Superficie	13.885	12.000	27.123

NUEVO VICAR	UE-3-VG	UE-4-VG	UE-3.1-VG
Edificabilidad bruta (m2)	0,677	0,677	0,677
Superficie Edif. (m2t)	9.400	8.124	18.362
USO	UE- 3-VG	UE-4-VG	UE-3.1-VG
Residencial (suelo m2)	6.044	4.391	10.435
Equipamiento (suelo m2)	2.350	1143	3.660
Espacios Libres (suelo m2)	1.692	2.936	4.850
Viario	5.705	2.501	8.178
TOTAL	13.885	12.000	27.123

Con todo lo expuesto en el presente documento que se acompaña quedan lo suficientemente definidos los objetivos de dicha Modificación Puntual de las NN.SS.MM.

Roquetas de Mar, enero de 2005.- El Arquitecto, José Vizcaino España. Colegiado núm. 269.

Almería, 10 de junio de 2005.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

*RESOLUCION de 15 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre concesión de subvención por concurrencia no competitiva para la rehabilitación de edificios, por comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA, de las subvenciones a comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos, reguladas por el Decreto 149/03 de 10 de junio, para obras de Rehabilitación de edificios, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Expte.:11-RC-0009/04.  
Comunidad de Propietarios: Barriada de Andalucía, Bloque 11. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).  
Núm. Viv.: 28.  
Subvención: 96.548,41 euros.

Cádiz, 15 de junio de 2005.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 10 de junio de 2005, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 477/2005, interpuesto por el Sindicato de Enfermería SATSE, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera/L, de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

El Sindicato de Enfermería SATSE ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera/L, de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el recurso contencioso-administrativo núm. 477/05, seguido contra el Decreto 553/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 175/1992, de 20 de septiembre, sobre materia retributiva y condiciones de trabajo del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 247, de 21 de diciembre de 2004).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 477/05.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera/L, de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen como demandados en autos ante el referido Organismo jurisdiccional, en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 10 de junio de 2005

M.ª JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

*RESOLUCION de 1 de junio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la de 9 de mayo de 2005 (BOJA núm. 105, de 1.6.2005).*

Detectado error en la Resolución de 9 de mayo de 2005, mediante la que se delegan competencias en la Dirección de Distrito de Atención Primaria Guadalquivir para la firma de Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Istán, BOJA núm. 105 de 1 de junio, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

Donde dice:

Resolución de 9 de mayo de 2005 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de Delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Guadalquivir...

Debe decir:

Resolución de 9 de mayo de 2005 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de Delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Costa del Sol...

Sevilla, 1 de junio de 2005.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 13 de junio de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 719/05 interpuesto por doña Herminia Saskia Hernández Fornieles, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 13 de junio de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud: